

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en el día de hayer de Cádiz con dirección á Huelva, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1904.)

Núm. 1133

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

GANADERÍA.—CIRCULAR.

Con fecha 26 de Abril último y según despacho expedido por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, ha sido nombrado D. Rufino Arango, Recaudador de los derechos correspondientes á la misma en esta provincia; lo que hago saber para que los señores Alcaldes, funcionarios públicos y ganaderos de la misma, le presten unos el auxilio que le sea necesario, y los otros se le reclamen si le necesitan, siendo de los que correspondan prestar á la índole de su cargo.

Segovia 6 de Mayo de 1904.

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1136

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido otorgar con fecha 7 de Abril último, la concesión que á

continuación se inserta, y cuyas condiciones han sido aceptadas por el concesionario:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. Federico Morena Pineda, vecino de Girona, quien solicita la concesión de cinco mil litros de agua por segundo, derivados del rio Duratón, en el término municipal de Sebúlcor, con objeto de producir energía eléctrica destinada á usos industriales.—Resultando, que presentados por el solicitante los documentos que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se abrió pública información por treinta días, para que los que se creyesen perjudicados pudieran hacer las reclamaciones que estimasen oportunas.—Resultando, que no habiéndose presentado reclamación alguna se procedió por la Jefatura de Obras públicas á confrontar el proyecto sobre el terreno, informando que puede aquél realizarse y no hay inconveniente en otorgar la concesión solicitada, mediante la imposición de las condiciones que expresa.—Resultando, que pasado el expediente á informe del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, opinó éste que el aprovechamiento que se pretende es de beneficio general, sin que conste perjuicio de tercero, y por unanimidad acordó informar favorablemente.—Resultando, que oída la Comisión provincial, acordó ésta proponer que se acceda á lo solicitado, con las condiciones que constan en el informe de la Jefatura de Obras públicas.—Considerando, que la redacción del proyecto y la tramitación del expediente se hallan ajustados á las disposiciones que les afectan de la vigente ley de aguas y de la citada Instrucción.—Considerando, que el aprovechamiento que se pretende no perjudica á otros existentes en la actualidad ni es incompatible con el plan provisional de obras hidráulicas, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y en vista de lo dispuesto en el artículo doscientos diez y ocho de la vigente ley de aguas: He resuelto, de conformidad con los dictámenes de que queda hecho mérito, conceder á D. Federico Moreno Pineda, el aprovechamiento de cinco mil litros de agua por segundo derivados del rio Duratón, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones.—1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al pro-

yecto presentado y suscrito por el petionario y los proyectos parciales de las obras que no han sido redactados, habrán de obtener la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.—2.ª La coronación de la presa se referirá á un hito de fábrica, de condiciones apropiadas, que se construirá en las inmediaciones del emplazamiento de aquella.—3.ª El facultativo encargado de la inspección y vigilancia de las obras, fijará los puntos en donde se deba establecer los desagües para la limpieza del canal, y siempre que haya de hacerse esta operación, será necesaria autorización por escrito de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo responsable el petionario de los perjuicios que con ella puedan originarse.—4.ª El Concesionario no podrá utilizar el canal ni la presa para embalse de las aguas, que deberán conservar en todo momento su régimen natural.—5.ª Para garantizar el régimen de la corriente y evitar á los usufructuarios inferiores los perjuicios que los ocasionaria la utilización del canal ó de la presa para embalse de las aguas, el concesionario colocará en los puntos que se le señalen, escalas fijas graduadas, que permitan apreciar en cualquier momento el régimen de la corriente.—6.ª La anchura de las márgenes de la acequia será de un metro como máximo.—7.ª Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que se intercepten presentando los respectivos proyectos á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.—8.ª Igualmente estará obligado á habilitar atrevaderos en los puntos del canal que dicho funcionario ó facultativo en quien delegue, señale al efecto, si se reconociera la necesidad de los mismos, oyendo previamente á los interesados.—9.ª El caudal de agua utilizado será devuelto por completo al rio en las mismas condiciones de pureza que tenga en el punto de toma.—10.ª Si se reconociera la existencia de filtraciones, el concesionario queda obligado á ejecutar las obras de revestimiento que se consideren necesarias para evitarlas.—11.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos años, á contar de la fecha de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contados

desde la misma fecha.—12.ª Antes de comenzar las obras ampliará el concesionario la fianza que tiene constituida hasta el cinco por ciento del presupuesto de las que afectan al dominio público.—13.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó facultativo en quien delegue, el que podrá autorizar aquellas modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto y no afecten á lo esencial del mismo.—14.ª terminadas las obras se practicará un reconocimiento de las mismas y si se hallan ejecutadas con arreglo á las buenas prácticas de la construcción y con las condiciones y requisitos que deban reunir, se hará constar en un acta. Aprobada que sea ésta, se acordará la devolución de la fianza constituida y se autorizará el uso del aprovechamiento.—15.ª Los gastos de todas clases que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.—16.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.—17.ª Queda obligado el concesionario á conservar en buen estado todas las obras.—18.ª La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.—Al mismo tiempo y usando de las atribuciones que me conceden los artículos setenta y ocho y ciento tres de la ley de Aguas, he acordado imponer la servidumbre de estribo de presa sobre los terrenos de propios de Sebúlcor y Burgomillado y la de acueducto sobre terrenos de propios de Burgomillado y coto redondo, propiedad de D. Francisco Zorrilla y don Luis Sánchez de Toledo, á fin de que el concesionario pueda construir las obras autorizadas, con arreglo al proyecto aprobado y á las condiciones de la concesión, previo el abono de las indemnizaciones que procedan».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Segovia 7 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rojo.

Núm. 1117

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Excm. Diputación provincial en sesión del día de ayer, ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de la Excm. Diputación por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Segovia á Sepúlveda (1.ª sección), en los términos municipales de Segovia, Tizneros y Torrecaballeros, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 5 de Mayo de 1904.—El Presidente, Enrique Gil Asenjo.

La Excm. Diputación provincial en sesión del día de ayer, ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de la Excm. Diputación por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz (1.ª sección), en los términos municipales de la Salceda y Navafria, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 5 de Mayo de 1904.—El Presidente, Enrique Gil Asenjo.

La Excm. Diputación provincial en sesión del día de ayer, ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de la Excm. Diputación por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección), en los términos municipales de Cozuelos, Fuentesauco, Aldeasña y Laguna de Contreras, durante cuyos diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Segovia 5 de Mayo de 1904.—El Presidente, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 1091

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de Propios.

No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos que se expresan al final, las certificaciones de las cantidades ingresadas en arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año y sujetas al impuesto

del 20 por 100, se les previene que de no verificarlo en el término de diez días, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan conminados, á que autoriza la vigente ley municipal, y el envío de un plantón que pase á recogerlas.

Los Ayuntamientos que se citan se servirán acusar recibo de esta circular, tan pronto como reciban el periódico oficial en que se inserta.

Segovia 4 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Adrada de Pirón.  
Aldealengua de Pedraza.  
Aldealengua de Santa María.  
Aldeanueva de la Serrezuela.  
Aldeonte.  
Arahuetes.  
Arcones.  
Basardilla.  
Brieva.  
Caballar.  
Carbonero de Ahusín.  
Castrogimeno.  
Cilleruelo de San Mamés.  
Cuesta.  
Domingo García.  
Duratón.  
Encinas.  
Fresneda de Cuéllar.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
Fuentepiñel.  
Fuentesoto.  
Garcillán.  
Grado.  
Matilla.  
Moraleja de Coca.  
Muñopedro.  
Navares de Enmedio.  
Navas de San Antonio.  
Negredo.  
Olmbrada.  
Ontoria.  
Otones.  
Pelayos.  
Pinilla Ambroz.  
Prádena.  
Puebla de Pedraza.  
Riofrio de Rianza.  
Salceda.  
Samboal.  
San Cristóbal de Cuéllar.  
San Ildefonso.  
San Miguel de Bernuy.  
Santiuste de San Juan Bautista.  
Santo Domingo de Pirón.  
Sequera de Fresno.  
Sotosalvos.  
Torrecaballeros.  
Torreiglesias.  
Trescasas.  
Turégano.  
Turrubuelo.  
Valdesimonte.  
Valdevacas de Montejo.  
Valdevacas.  
Valdevarnés.  
Valvieja.  
Valle de Tabladillo.  
Veganzones.  
Ventosilla.  
Villagonzalo.  
Villeguillo.  
Zamarramala.

Núm. 1114

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

## Subasta.

El día 19 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldeonsancho, tendrá lugar la tercera subasta de cinco piezas de madera y cuatro trozos leñosos, depositado en el mismo, procedentes de pinos derribados

por los vientos en el monte de sus propios; bajo la nueva tasación de 16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 5 de Mayo de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1114

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

## Subasta.

El día 4 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de seis piezas de madera y dos trozos leñosos, depositado en el mismo, procedentes de cuatro pinos derribados por los vientos en el monte de sus propios número 9, denominado "Cañada de la Pimpollada", bajo la tasación de 19 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 5 de Mayo de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

## Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación que con fecha 4 de Febrero próximo pasado eleva á este Ministerio la Cámara de Comercio de esa capital, manifestando: que ha tenido conocimiento, por una comunicación del Centro de Viajantes y representantes del comercio y la industria de dicha ciudad, de un hecho que, por afectar directamente á las manufacturas españolas y dificultar su difusión por el territorio nacional, no ha podido menos de alarmarla, obligándola á dirigirse á este Ministerio para evitar que dicho hecho subsista y se generalice; que según la queja recibida, algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Astorga, Ponferrada, Monforte de Lemus y Lugo, han impuesto á todo paquete, maleta ó bulto que contenga muestras, un tributo que grava los intereses generales de la manufactura por tan diversos conceptos, ya de sobra agobiados por toda suerte de contribuciones é impuestos; que la medida adoptada por los Ayuntamientos antes citados perjudica gravemente no sólo á los viajantes y representantes del comercio y de la industria, sino á los productores que á tan reducido espacio tienen ya limitado el círculo de sus operaciones, y está por otra parte totalmente injustificada, pues el muestuario es el instrumento de que se sirve el viajante para el ejercicio de su profesión, lo mismo que utilizan los suyos respectivos los obreros agrícolas, industriales y mercantiles, sin que á ningún Ayuntamiento se le haya

ocurrido nunca oponer dificultades á la libre circulación de los de éstos últimos, creando fronteras interiores; y que en vista de la justicia de su solicitud, espera obtener de este Ministerio la derogación de los acuerdos por virtud de los cuales se han creado los gravámenes denunciados y una disposición de carácter general que impida en lo sucesivo á los Ayuntamientos españoles oponer dificultades al ejercicio legal de su profesión á los viajantes y representantes del comercio y de la industria nacionales:

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado se trasladó la comunicación anterior á los Gobernadores de Lugo y de León, para que informaran sobre la misma en lo que afectaba á los Ayuntamientos de su provincia:

Resultando que el Gobernador de Lugo, en oficio de 10 del mes corriente, expresa: que en el presupuesto del corriente ejercicio del Ayuntamiento de Monforte de Lemus aparecen consignadas 2.700 pesetas en el artículo 2.º, capítulo III de la Sección de ingresos, por el concepto de «Puestos públicos», impuesto autorizado por la regla segunda del art. 137 de la Ley Municipal; que en la tarifa correspondiente á ese artículo figura gravada con 50 céntimos de peseta cada caja de muestras de comercio que transite á lomo ó en carro por la población, por ocupación de la vía pública, y que en el Municipio de la capital no se presupone partida alguna por tal concepto; pero en el expediente de arbitrios extraordinarios que elevaba con la misma fecha, se grava con dos pesetas cada caja de viajante de comercio, y con una cada paquete de los mismos que se introduzca en la población, impuesto que aún no está establecido por faltarle la autorización de este Ministerio.

Resultando que el Gobernador de León, en oficio de 27 de Marzo, remite copias de las comunicaciones que le han dirigido los Alcaldes de Astorga y Ponferrada, en las que el primero expresaba: que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1902 se impuso una peseta, como arbitrio municipal, á cada caja, baúl, maleta, cartera ó paquete que entre en la población con muestras de cualquier clase con destino al comercio é industrias, siempre que pertenezca á persona de fuera de la localidad; que en el ejercicio de 1903 y en el actual, tan sólo quedó el impuesto fijado á las cajas-baúles comprendidos en aquellas condiciones; que al imponer este arbitrio, la Corporación se fundó en las atribuciones que le conceden vigentes disposiciones, y teniendo en cuenta que las cajas y baúles pertenecientes á los viajantes de comercio deterioran las calles de la población é imposibilitan el libre tránsito, pues generalmente quedan á las puertas de los comercios mientras sus dueños gestionan la venta, y después son conducidos en canastillas por las aceras y empedrados que se destruyen por el excesivo peso de aquéllas, y que de ahí que los Ayuntamientos tengan necesidad de acudir al impuesto de referencia para resarcirse de algún modo de los perjuicios que se les irrogan, sin que por ello se trate de perjudicar á los productores ó á los representantes del comercio y de la industria nacional; y que el Alcalde de Astorga expresaba que el impuesto de que se trata fué suprimido, y ya no figura en presupuesto ni se devenga desde el ejercicio de 1903 inclusive;

Considerando que la queja formulada por la Cámara de Comercio de

Barcelona, es fundada, supuesto que el arbitrio por ella impugnado dificulta el tráfico, circulación ó venta de los géneros ó especies sujetas al mismo:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden establecer otros arbitrios ó impuestos con el carácter de ordinarios que aquellos que están autorizados por el artículo 137 de la Ley de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que por la regla 3.<sup>a</sup> del art. 139 de la citada Ley está absolutamente prohibido cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación ó venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de tránsito ó piso, venta ó alcabala ú otra semejante:

Considerando que, por lo expuesto en la consideración precedente, por Real orden de 31 de Marzo que ha autorizado al Ayuntamiento de Lugo para la imposición de arbitrios extraordinarios, á fin de cubrir el déficit de su presupuesto ordinario corriente, se ha eliminado de la tarifa de dichos arbitrios el de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se encargue á los Gobernadores de León y Lugo ordenen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstengan de hacer efectivo el arbitrio de referencia; y

2.<sup>o</sup> Que se comuniquen esta disposición á dichas Autoridades para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Cámara de Comercio de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Barcelona.  
(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1904.)

#### Núm. 1110

##### Alcaldía de Moral.

D. Liborio Tomé, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento formar el oportuno expediente para poder realizar el pago del 20 por 100 del valor del capital nominal del Monte de este distrito municipal, titulado "Piñones, monte viejo y el Soto", importante el capital en 44.873'93 pesetas, y el referido 20 por 100 que hay que abonar al Estado, la cantidad de 8.974'79 pesetas, por la excepción de venta concedida á este pueblo de los expresados terrenos, según la Real orden del Excmo. Sr. Director general de propiedades, comunicada á esta Alcaldía por el Sr. Administrador de propiedades de esta provincia, con fecha 20 de Febrero de 1903, se dió conocimiento de este proyecto á los señores que componen la Junta municipal, y reunidos en sesión celebrada ayer 29 del corriente en las Casas Consistoriales, se aprobó por unanimidad el referido proyecto, acordándose:

Que careciendo el presupuesto del Ayuntamiento de recursos ordinarios con que poder pagar el capital de 8.974'79 pesetas, se impetere del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para convertir en títulos de la deuda pública al portador, la cantidad de 3.129 pesetas con cuatro céntimos, pesetas efectivas de las inscripciones intransferibles, de las dos terceras partes del 80 por 100 del importe de la venta de sus bienes de propios y de comunes, vendidos por el Estado á virtud de la Ley de desamortización, y la misma autorización y con el mismo giro, para convertir el resguardo que este municipio posee de la Caja de Depósitos importante en la cantidad de 1.756'58 pesetas, y dichos títulos enajenarlos para pagar el referido proyecto.

Y con el fin de que el público tenga conocimiento de ello, y que conforme á lo man-

dato observar por las disposiciones vigentes, todos los vecinos y domiciliados en este término municipal, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se anuncia al público por el presente que durante el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las siete horas de la mañana á las seis de la tarde, los presupuestos municipales del ejercicio corriente, así como todas las piezas de que consta actualmente el expediente que se instruye al efecto, en el que consta el testimonio del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en que está sancionado los acuerdos del Ayuntamiento tomó el acuerdo definitivo ya mencionado, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, ya contra el proyecto, ya en contra de la enajenación de las inscripciones adoptado como medio único para realizar tan útil y ventajoso proyecto.

Moral 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Liborio Tomé.

#### Núm. 1087

##### Alcaldía de Trescasas.

Se arrienda el aprovechamiento de caza de todo este término municipal por término de dos años, que cumplirán el día 31 de Diciembre del año próximo de 1905, cuyo importe ó tipo y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán enterarse las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

La misma tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana bajo el sistema de pujas á la llana; solo se admitirán en ellas las proposiciones que cubran el tipo señalado.

Advirtiéndose que para tomar parte en ella, es condición precisa la de consignar previamente ó sobre la mesa, el importe del cinco por ciento sobre la misma.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general.

Trescasas 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Zacarías Plaza.

#### Núm. 1089

##### Alcaldía de Montuenga.

En la noche del 2 del mes actual, le ha sido robada al vecino de este pueblo D. Eleuterio Rueda González, de su misma casa, una mula de las señas siguientes:

Edad siete años, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, cabeza pequeña, herrada de las cuatro extremidades y tiene pelos blancos en la parte donde se la cincha.

Lo que hago público por medio del presente para los efectos consiguientes y á fin de que si fuese hallada ó se supiese su paradero, se sirva avisar al dueño, quien abonará los gastos originados hasta su entrega al mismo.

Montuenga 3 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Leandro Rueda.

#### Núm. 1026

##### Alcaldía de Aldehorno.

Con el fin de cumplir con cuanto se ordena en la Instrucción general de Sanidad pública y la nueva ley de 14 de Julio último y otras anteriores disposiciones; se anuncia la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de diez pesetas, pagadas de los fondos del Municipio. Las solicitudes se presentarán en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo requisito indispensable para proveerla la exhibición de documentos en unión de las solicitudes del cargo de Profesor Veterinario conforme se ordena en dicha Instrucción.

Aldehorno 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Domingo Salvador.

#### Núm. 1027

##### Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Con el fin de que por la Junta pericial de este distrito pueda confeccionarse con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria como así bien el de la de edificios y solares para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas acompañadas de los títulos en que se funde la alteración que soliciten; sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna de aquellas.

Montejo de Arévalo 29 de Abril de 1904.—El Alcalde, Santiago Martín.

#### Núm. 1028

##### Alcaldía de Prádena.

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas y urbanas, presenten por duplicado relaciones reintegradas, y documentos justificativos de haber satisfecho los derechos al Tesoro y hallarse inscritas en el Registro de la propiedad del partido, en el término de quince días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Terminados dichos apéndices estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el primero al quince de Junio próximo venidero; plazo en que dichos contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones si se creyeran perjudicados.

Prádena 29 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Sanz.

#### Núm. 1038

##### Alcaldía de Marazuela.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas y urbana de esta localidad, para el año próximo de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho y de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazuela 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Santiago Calle.

#### Núm. 1039

##### Alcaldía de Olombrada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, colonia y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, las correspondientes relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los correspondientes derechos de transmisión á la Hacienda;

sin cuyo requisito, no se admitirán las que se presenten.

Olombrada 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan C. Ramos.

#### Núm. 1056

##### Alcaldía de Vegafria.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y sirva de base á la fijación de la riqueza territorial y urbana en el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas en el plazo de diez días, desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por muy legales que sean.

Vegafria 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Justo Lázaro.

#### Núm. 1066

##### Alcaldía de Aldeonsancho.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*; pues pasados, no serán oídas.

Aldeonsancho 29 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Diez.

#### Núm. 1043

##### Alcaldía de Cuéllar.

Los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana de este término municipal, habrán de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas solicitudes con los documentos traslativos de dominio registrados en el de la propiedad, ó la declaración en que manifiesten no haberlos por haberse verificado la traslación sin hacerse constar en documento, con la nota en ambos casos de exención ó de pago del impuesto de derechos reales; á fin de que la Junta pericial pueda tenerlo en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento para el año próximo.

Cuéllar 30 de Abril de 1904.—Francisco Ramos.

#### Núm. 1040

##### Alcaldía de Aguilafuente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del próximo ejercicio de 1905, se hace preciso que aquellos contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración en las dos mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado, acompañando también los títulos traslativos de dominio en donde se acredite que la finca ó fincas objeto de la rectificación se hallan definitivamente inscritas en el Registro de la propiedad, en la inteligencia que sin esta circunstancia y fuera del plazo

señalado, no se admitirá ninguna reclamación.

Aguilafuente 30 de Abril de 1904.—  
El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 1070

Juzgado de primera instancia y de  
instrucción de Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de que se hará mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Segovia á veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre habilitación de pobreza promovido por Gregoria Isabel Crespo y Mariano Isabel de Andrés, vecinos de Santo Domingo de Pirón, para litigar con Martín Grande Mazarias, representados los primeros por el Procurador don Mariano Labrador, sobre pago ó reclamación de herencia, siendo parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Gregoria Isabel Crespo y D. Mariano Isabel de Andrés, para litigar con D. Martín Grande Mazarias, sobre reclamación de herencia de Antonia Isabel Crespo, concediéndoles los beneficios del artículo catorce de la citada Ley sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado si así lo solicitare la parte contraria, practicándose en otro caso en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Diez Villalobos. Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Segovia veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan B. Copeiro del Villar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al declarado rebelde D. Martín Grande Mazarias, expido el presente que firmo en Segovia á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1137

Juzgado de primera instancia y de  
instrucción de Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa que se instruye en este Juzgado por estafa, Manuel Albo Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, pro-

cedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Segovia á cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1135

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha cinco del actual, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Esteban Álvarez, en representación de D. Emilio Navarro y Sánchez, vecino de Madrid, contra D.<sup>a</sup> María Anue Elisabeth y Dusquet, de domicilio desconocido, sobre pago de 22.236'85 pesetas, se emplaza á D.<sup>a</sup> María Anue Elisabeth y Dusquet, previniéndola que las copias de la demanda se hallan en la Escribanía del Actuario para que en el término de quince días, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1111

Juzgado de primera instancia y de  
instrucción de Riaza.

D. José Vieitez y Penedo, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por la presente requisitoria se ruega á las Autoridades y se encarga á los individuos de policía judicial, procedan á la busca de las reses lanaras que se dirán, y á la captura de las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, caso de que sean halladas las reses y las personas que las posean, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción verificada en la noche del día ocho del mes último, de unas tenadas de las reses que motiva esta requisitoria que son: un morueco y un cordero blancos, con la oreja derecha despuntada, y en la izquierda remisaco por detrás; un morueco negro, con las dos orejas abuzadas por detrás, y un cordero blanco con las dos orejas despuntadas y una muesca en la derecha por atrás.

Dado en Riaza á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Vieitez.—P. S. M., Faustino Rodríguez.

Núm. 1112

Juzgado de primera instancia y de instrucción de la Inclusa (Madrid.)

EDICTO DE SUBASTA.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> Rafaela Morayta y Sagrario y continuados por sus hijas y herederas D.<sup>a</sup> Ana y D.<sup>a</sup> Leonor Canalejas y Morayta, sobre pago de cantidad, hoy en la vía de ejecución de sentencia, contra el Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, ó sea en 36.000 pesetas, la participación de tres, tres mil trescientas treinta y tres diez milésimas por ciento que á dicho señor Conde de la Corzana pertenecen en la finca denominada «La Serreta», consistente en un monte y pinar en término del pueblo de Lastra, del partido de Cuéllar, situado entre este pueblo y el de Zarzuela del Pinar; que consta de 1.107 obradas, equivalentes á 495 hectáreas, 69 áreas y una centiárea, de las cuales 482 obradas ó sean 224 hectáreas con 52 áreas y 76 centiáreas, son

de monte y pinar y contienen 39.200 pinos de diversas clases, y además 56.125 pimpollos, y las 625 obradas restantes equivalentes á 273 hectáreas, 16 áreas y 25 centiáreas, son de tierra labrantía; habiendo además en esta posesión, una casa ó palacio pequeño, otra pequeña para los guardas y una ermita; cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Cuéllar el día once de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1904.—Ante mí: Luis Escobar.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>. El Juez de primera instancia interino, Cristóbal Bordiú.

Núm. 1115

Juzgado de primera instancia y de  
instrucción de Ávila.

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Ávila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, pero que son de oficio chalanes, y uno de ellos de estatura alta y moreno, y más bajo el otro, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á derecho, cuyos sujetos se dice vendieron una yegua de la pertenencia de Luis Gonzaga, vecino de Mironcillo, el día diez á once de Abril del año mil novecientos uno, en el pueblo de Hontoria (Segovia), al vecino del mismo D. Pablo Isabel Matesanz.

Al propio tiempo se exhorta en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición.

Dado en Avila á veintinueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Ricardo Cobos.—El Escribano, Lope Pérez.

Núm. 1069

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia

AÑO 1904.—MES DE ABRIL

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

Legítimos.....	25
Ilegítimos.....	5
<b>Total.....</b>	<b>30</b>

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'06

NACIDOS MUERTOS:

Legítimos.....	31
Ilegítimos.....	3
<b>Total.....</b>	<b>34</b>

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	0
Tifus exantemático.....	0
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	0
Viruela.....	5
Sarampión.....	0
Escarlatina.....	0
Coqueluche.....	0
Difteria y crup.....	0
Crippe.....	1
Cólera asiático.....	0
Cólera nostras.....	0
Otras enfermedades epidémicas.....	0
Tuberculosis pulmonar.....	2
Tuberculosis de las meninges.....	1
Otras tuberculosis.....	2
Sífilis.....	0
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	3
Bronquitis aguda.....	0
Bronquitis crónica.....	0
Pneumonia.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	3
Diarrea y enteritis.....	1
Diarrea en menores de dos años.....	3
Hernias, obstrucciones intestinales.....	0
Cirrosis del hígado.....	0
Nefritis y mal de Bright.....	0
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	0
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal).....	0
Otros accidentes puerperales.....	0
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	0
Muertes violentas.....	0
Otras enfermedades.....	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
<b>Total.....</b>	<b>36</b>

Defunciones por 1.000 habitantes. 2'47  
Segovia 3 de Mayo de 1904.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

## Pastos de Verano y de Otoño.

Se hallan vacantes los del cuartel alto y bajo de la Sierra de Otero, hasta la Venta de Herreros, y camino de Ortigosa al Espinar, y se arriendan en junto ó por piaras para 250 reses vacunas y de 3.000 á 3.500 lanaras, poco más ó menos.

También se hace arriendo por años completos, con facultad de subarrendar ó admitir ganados en una ó varias temporadas por cuenta del arrendatario. Darán razón Atanasio Bernardos Borregón, en Otero de Herreros, y en Segovia, plaza de Guevara, núm. 4.

IMPRESA PROVINCIAL